

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Bucaramanga, diciembre dos (2) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A TRATAR

Se decide sobre la viabilidad de declarar la extinción de la pena
impuesta al sentenciado JHON JAIRO BLANCO PEDRAZA.

CONSIDERACIONES.

En sentencia proferida el 12 de agosto de 2015 por el Juzgado Sexto penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, JHON JAIRO BLANCO PEDRAZA fue condenado a la pena de 54 meses de prisión y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por igual término, como autor responsable del delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones.

En auto del 12 de julio de 2017, este despacho decretó la libertad condicional del aludido sentenciado, quedando sometido a un período de prueba equivalente a 41 días, suscribiendo la diligencia de compromiso el 26 de julio de esa misma anualidad.

El artículo 67 de la Ley 599 de 2000, preceptúa:

"EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida y la liberación se tendrá como definitiva previa resolución judicial que así lo determine".

Dicha disposición permite concluir que en el presente caso ha operado la extinción de la condena, como quiera que el sentenciado superó el período de prueba sin que se tenga conocimiento que dentro del mismo haya desatendido las obligaciones previstas en el artículo 65 de la Ley 599 de 2000,

circunstancia por la que se declarará la extinción de la penas de prisión y accesoria (art. 53 del Código Penal).

Se dispone la devolución de la caución otorgada para acceder al beneficio de libertad condicional.

En firme lo decidido, se informará de esta decisión a las autoridades referidas en los artículos 166 y 167 de la ley 906 de 2004, debiéndose librar las comunicaciones respectivas.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE.

PRIMERO. Declarar la extinción de la condena de 54 meses de prisión, impuesta a JHON JAIRO BLANCO PEDRAZA identificado con la cédula 1.095.787.237, en sentencia proferida el 12 de agosto de 2015, por el Juzgado Sexto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, como responsable del delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego accesorios partes o municiones, lo cual implica su liberación definitiva, por lo expuesto.

SEGUNDO: Declarar la extinción de la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena de prisión conforme a lo normado en el artículo 53 de la Ley 599 de 2000. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: Como obra constancia de consignación a ordenes de este juzgado, de caución prendaria para acceder al beneficio de libertad condicional, se dispone la devolución.

¹ ARTICULO 53. CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS ACCESORIAS. Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta. A su cumplimiento, el Juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente.

CUARTO: En firme lo decidido, se informará de esta decisión a las autoridades referidas en los artículos 166 y 167 de la ley 906 de 2004, debiéndose librar las comunicaciones respectivas.

QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase


MARIA HERMINIA CALA MORENO
Juez